

dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

12. *Decide también* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* el saldo de la suma prorrateada de 257.400 dólares en cifras brutas (240.900 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 48/475 A para el período que termina el 31 de enero de 1994;

13. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994 de conformidad con el plan establecido en el párrafo 11 *supra*;

14. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 13 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, estimados en 31.700 dólares para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994 y en 63.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994, respectivamente, aprobados para la Misión de Observadores;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 334.200 dólares en cifras brutas (313.000 dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1994, si el Consejo de Seguridad decide que la Misión de Observadores continúe en funciones después del 30 de junio de 1994 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel real de los compromisos que se podrán contraer durante ese período, sumas que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 1994, presente el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 31 de marzo de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/257. Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya⁷⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶,

Teniendo presente la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer el Equipo de Enlace Militar,

Recordando su decisión 48/480, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación del Equipo de Enlace Militar,

Reconociendo que los gastos del Equipo de Enlace Militar son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos del Equipo de Enlace Militar se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar al Equipo de Enlace Militar los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones conforme a la decisión 48/480 de la Asamblea General que

⁷⁵ A/48/800 y Corr. 1

⁷⁶ A/48/919.

hagan cuanto esté a su alcance para pagar prontamente sus cuotas para el Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya;

2. *Reafirma* que, en virtud de su resolución 48/209, de 21 de diciembre de 1993, la oficina a que se hace referencia en el párrafo 12 del informe del Secretario General se denominará oficina exterior del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Equipo de Enlace Militar se administre con un máximo de eficiencia y economía;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos del Equipo de Enlace Militar;

6. *Afirma* que, entre otros factores, el hecho de que Estados Miembros no hayan pagado íntegra y puntualmente sus cuotas y de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la decisión 48/480 la suma de 910.400 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (872.100 dólares en cifras netas) para la operación del Equipo de Enlace Militar, para el período de seis meses comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, incluida la suma de 756.500 dólares en cifras brutas (724.200 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con su decisión 48/480;

8. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 153.900 dólares en cifras brutas (147.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, teniendo en cuenta la suma de 756.500 dólares en cifras brutas (724.200 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con la decisión 48/480 y de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea General en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en la decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 6.000 dólares para el período comprendido entre

el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994, aprobados para el Equipo de Enlace Militar;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe de ejecución del presupuesto del Equipo de Enlace Militar correspondiente al período que finaliza el 15 de mayo de 1994;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994

48/259. Representantes y enviados especiales y puestos conexos

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que defina claramente los puestos de los representantes y enviados especiales con nombramientos que surten efecto "cuando estén efectivamente empleados", se basen en acuerdos de servicios especiales, conlleven el pago de un dólar de los Estados Unidos al año en calidad de honorarios o no incluyan una remuneración, y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones las directrices especiales que resulte necesario aplicar a ese tipo de relaciones contractuales, incluido un conjunto de criterios objetivos para determinar la categoría de esos puestos y la forma de remuneración que se ha de utilizar;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que se mantenga en un mínimo el número de enviados especiales, representantes especiales y otros puestos especiales de categoría superior, se definan más claramente y se simplifiquen sus funciones y responsabilidades, evitando toda duplicación, y se dé pleno cumplimiento a las normas financieras y los procedimientos presupuestarios vigentes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Decide* que como base del cálculo del sueldo diario de los funcionarios de categoría superior cuyos nombramientos surtan efecto "cuando estén efectivamente empleados" se utilice un período de trescientos sesenta y cinco días;

⁷⁷ A/C.5/48/26 y Add.1.

⁷⁸ A/48/7/Add.7.